

CONSTANCIA: Octubre 11 de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que la demandada se notificó personalmente en el Centro de Servicios Judicial Civil y de Familia, el 02 de septiembre de 2022, y dentro del término legal solicitó amparo de pobreza; a lo que accedió el despacho.

El apoderado de la accionada, aceptó, se posesionó del cargo y contestó la demanda dentro del término de traslado.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA

Oficial Mayor- Sustanciadora

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES CALDAS**

Manizales Caldas, Octubre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

#### **RADICADO 2022-00254 00 (VS. Mod. Rebaja-Alimentos)**

Agréguese el escrito de contestación a la demanda radicado por el apoderado de oficio de la demandada, para los fines legales pertinentes.

Vencido el término de traslado de la demanda, se convoca a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que tendrá lugar el día **Veintiuno (21) de febrero de 2022 a las 9:30 am.** a través de la plataforma tecnológica **LIFESIZE**, conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

El link al cual deberán ingresar y las instrucciones necesarias para conectarse a la audiencia, les serán suministradas media hora antes de comenzar la misma, mediante comunicación telefónica establecida con la servidora judicial a cargo del proceso. No obstante, se requiere que, para el día de la audiencia, los intervinientes cuenten con cualquier dispositivo celular, tablet o computador que tenga acceso a señal de internet para la efectiva y oportuna conectividad a la audiencia.

A la diligencia deberán concurrir a través medios tecnológicos como se ha indicado las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

-Igualmente a través de este auto, se procede a decretar las pruebas pedidas y de oficio que estime pertinentes el Despacho.

#### **1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

##### **Documental:**

Se aportó junto a la demanda: copia de la audiencia de fijación de alimentos dentro del proceso radicado 2012-00350, sentencia del 08 de abril de 2019 de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico proferida por el Juzgado Tercero de Familia del Circuito

de esta ciudad, oficio No. 703 dirigido a la Notaria Cuarta del Circuito de esta ciudad, registro civil de matrimonio.

**Testimonial:**

Recibir testimonio a los señores CARMEN FELIZA CASTELLANOS PEDROZA, VÍCTOR JOSÉ CASTELLANOS PEDROZA y BLANCA INÉS CASTELLANOS PEDROZA.

**Interrogatorio:**

A la demandada GLADIS GARCÍA ÁNGEL.

**2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

**Documental:**

Diligencias de Amparo de Pobreza, certificado de tradición y resúmenes de historia clínica.

**Testimonial:**

Recibir testimonio a los señores FABIOLA ÁNGEL ATEHORTUA, CARMEN ADRIANA PINEDA FRANCO, LUZ MARY SERNA SÁNCHEZ, YHEYSON ANDRÉS CASTELLANOS GARCÍA y DEYBY JHONATHAN CASTELLANOS GARCÍA.

**Interrogatorio**

Que se le formulará al demandante GUILLERMO CASTELLANOS PEDROZA.

**NOTÍFIQUESE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 182 el 14 de octubre de 2022.



**JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES**  
Secretario